



RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y Cruz Roja Española para la atención extraordinaria de los extremeños que se encuentren temporalmente en el extranjero en caso de urgencia y necesidad. (2018061003)

Habiéndose firmado el día 5 de abril de 2018, el, Convenio de Colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y Cruz Roja Española para la atención extraordinaria de los extremeños que se encuentren temporalmente en el extranjero en caso de urgencia y necesidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PRESIDENCIA DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA
LA ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS EXTREMEÑOS QUE
SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO EN
CASO DE URGENCIA Y NECESIDAD

En Mérida, a 5 de abril de 2018.

REUNIDOS

De una parte don Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, con CIF: S 061100- I, cargo para el que fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio (DOE de 11 de julio de 2017), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo séptimo apartado tercero del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, (DOE núm. 250 de 31 de diciembre de 2015), por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

De otra parte, don Jesús Palo Tiburcio, Presidente Autonómico, en nombre y representación de Cruz Roja Española en Extremadura, según nombramiento de fecha de 11 de marzo de 2016, En virtud de las atribuciones conferidas al Presidente de Cruz Roja Española en el artículo 15º de los Estatutos de la Institución, y atendiendo la propuesta presentada por el Comité Autonómico en Extremadura, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17º de los mismos.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Competencia que fundamenta la actuación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

La Presidencia de la Junta tiene atribuidas, entre otras las competencias en materia de acción exterior y de migraciones, tal y como se recoge en el artículo quinto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo sesenta y ocho del vigente Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la L. O. 1/2011, de 28 de enero, dispone que la acción exterior de las instituciones de la Comunidad Autónoma atenderá a los intereses regionales de Extremadura y de los extremeños en el exterior, en el marco de las competencias regionales y con respeto a la unidad de acción exterior del Estado. En concreto el artículo nueve del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias exclusivas en materia de asistencia social, protección civil y emergencias.



El Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, aprobado mediante la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, se configura como el marco jurídico que garantiza a las personas residentes en el exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales, y establece en su artículo quinto la asistencia y protección por parte de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, de aquellas personas residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

La Ley 6/2009, de 17 de diciembre, que regula el Estatuto de los Extremeños en el Exterior, recoge en los artículos 3 y 9, el derecho de los extremeños en el exterior a ser beneficiarios de los servicios, prestaciones y ayudas de carácter social que la Junta de Extremadura acuerde para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y recoge entre los objetivos perseguidos por la propia ley, el de posibilitar, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y de las disposiciones presupuestarias, la asistencia, ayuda y protección de los extremeños en el exterior, reconociendo el derecho de los extremeños en el exterior a ser beneficiarios de los servicios, prestaciones y ayudas que la Junta de Extremadura acuerde para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Segundo. Objetivos y fines que fundamentan la actuación de la Cruz Roja.

La Cruz Roja Española, según dispone el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, que establece las normas de ordenación de Cruz Roja Española, es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Asuntos Sociales ajustándose a lo previsto en los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, a dicho Real Decreto, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas. Y está configurada como auxiliar y colaboradora de las administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas, conserva la independencia y autonomía de la Institución, y acomoda sus actuaciones a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, adoptados en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, sobre humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

Entre los fines estatutarios de la Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social, de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la Institución. Todo ello, bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

Tercero. Necesidad de un Convenio de colaboración entre ambas entidades.

Actualmente, el aumento de los desplazamientos temporales de los extremeños que viven en Extremadura al extranjero por razones de estudios, laborales y de ocio han



creado situaciones nuevas que requieren por parte de la Administración autonómica repuestas apropiadas, especialmente cuando supongan un riesgo grave para su salud o su vida y requieran una atención inmediata que no pueda prestarse en el país en que se encuentren o, también, en el caso de condenados en cárceles extranjeras que han cumplido la condena y, sin embargo, carecen de los medios necesarios para regresar a Extremadura.

Teniendo en cuenta que, por un lado, la Presidencia de la Junta de Extremadura tiene atribuidas las competencias en materia de emigración y retorno y que, por otro, la Cruz Roja dispone de los medios adecuados para realizar de manera eficaz las actividades de asistencia a las personas en el extranjero, se estima conveniente establecer un convenio de colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Cruz Roja que permita las actuaciones necesarias para proceder, en caso de urgencia y necesidad, a la atención inmediata y el retorno de los extremeños que se encuentren temporalmente en el exterior.

Por todo ello, con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los firmantes, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene como objeto establecer la colaboración entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Cruz Roja de Extremadura para prestar la atención necesaria a los extremeños de origen y a quienes tengan la condición de extremeños en el exterior, de conformidad con el artículo segundo apartado primero de la Ley 6/2009, y que se encuentren en el extranjero, para posibilitar su retorno a Extremadura en casos excepcionales de enfermedad sobrevenida, accidentes o catástrofes naturales, violencia de género y maltrato de menores que supongan un riesgo grave para su salud o su vida y que requieran una atención inmediata y urgente y para aquellos condenados en cárceles extranjeras que hayan cumplido la condena y carezcan de medios para regresar a Extremadura.
2. Se exceptúan aquellos casos en los que la atención en los supuestos descritos anteriormente pueda prestarse en el país donde se encuentren o estén cubiertos por el Estado, la asistencia social de la Junta de Extremadura, otras entidades públicas o privadas o por seguros privados.

**Segunda. Actuaciones a realizar.**

1. La Presidencia de la Junta de Extremadura, una vez apreciadas aquellas situaciones extraordinarias descritas en la cláusula anterior de necesidad de atención inmediata y urgente, realizará las actuaciones necesarias para procurarla y posibilitar su retorno a Extremadura.
2. La Cruz Roja, cuando realice actuaciones de asistencia general a las personas que se encuentren en el extranjero, informara a la mayor brevedad posible a la Presidencia de la Junta de Extremadura de la situación de los extremeños en el exterior afectados y, en su caso, de los motivos de extraordinaria necesidad existente para atender la situación.

De entre las principales actuaciones a realizar por la Cruz Roja española destacan:

- Organización de la repatriación, compra de billete tramitación de permisos o documentos oficiales que sean requisito indispensable para efectuar el viaje.
- Alojamiento previo a la repatriación cuando sea absolutamente necesario.
- Atención a posibles urgencias sanitaria, sociales y de vulnerabilidad.
- Gestión de entrega o envío de medicación a las personas afectadas en el país de referencia.
- Gestión de entrega o envío de necesidades básicas como alimentación, ropa...
- Asistencia a extremeños encarcelados en el extranjero.
- Asistencia y tramitación de documentación para personas detenidas.
- Tramitación de documentación para legalizar su situación en el país.
- Repatriación urgente en caso de accidentes, persona víctima de violencia de género y familiar, situación de catástrofes naturales, terrorismo, etc.
- Búsquedas, mensajes y restablecimiento del contacto familiar.
- Apoyo a la reunificación familiar y retorno asistido.
- Trabajo Social de Casos a nivel transnacional.
- Mediación entre operadores jurídicos para el cumplimiento de derechos y obligaciones parentales.
- Información y orientación a personas y profesionales para la gestión y derivación de casos.



- Seguimientos sociales.
 - Tramitación de documentación.
3. En aquellos casos en que apreciada por la Presidencia de la Junta de Extremadura la situación extraordinaria de necesidad de atención inmediata y urgente de los extremeños que son objeto de este convenio, si las actuaciones necesarias a realizar por la Cruz Roja no están cubiertas por la asistencia general que presta a las personas que se encuentran en el extranjero y conllevan un coste económico, las prestaciones a realizar se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público y se ajustarán estrictamente a los gastos necesarios de atención inmediata y urgente y del retorno.
 4. La Cruz Roja y la Presidencia la Junta de Extremadura, previo acuerdo, podrán establecer un servicio de alerta que ponga en conocimiento de ésta aquellas situaciones de necesidad de atención inmediata y urgente en que puedan encontrarse los extremeños en el exterior objeto de este convenio. En este caso, las prestaciones a realizar se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Tercera. Control y seguimiento del convenio.

1. Una Comisión de composición paritaria compuesta por seis personas realizará el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución de las medidas previstas en el presente convenio.
2. En todo caso, la delegación de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la Comisión Paritaria estará encabezada por la persona titular de la Dirección General de Acción Exterior, como órgano competente en emigración y retorno.
3. Vocales de la delegación de la Cruz Roja:
 - Coordinador Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura.
 - Secretario Autonómico de Cruz Roja Española en Extremadura.
 - Director Autonómico de Intervención Social de Cruz Roja Española en Extremadura.

Cuarta. Modificación del convenio.

El convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre la Presidencia de la Junta de Extremadura y la Cruz Roja.

Quinta. Duración del convenio.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y tendrá una duración de doce meses a partir de dicha fecha.



En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexta. Extinción y causas de resolución.

- I. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- II. Son causas de resolución, con los efectos que legalmente procedan:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes o el cese de sus actividades.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación.

- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
- III. Las partes estarán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa de resolución invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad, salvo en el supuesto d).
- IV. Las partes se comprometen a garantizar que, tanto en el caso de extinción del convenio como en el caso de resolución, con excepción de la resolución por la causa c), las actuaciones que se estén realizando en ese momento puedan ser llevadas a cabo con normalidad y según lo recogido en el convenio.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y pese a estar excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto



apartado primero letra d), son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su aplicación, en defecto de normas específicas recogidas en el propio convenio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las restantes normas administrativas que sean de aplicación.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento

FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ,

Secretario General de la Presidencia de la
Junta de Extremadura

JESÚS PALO TIBURCIO,

Presidente Autonómico de Cruz Roja
Española en Extremadura

